



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TE-JDC-040/2018

**ACTOR: MANUEL MONTOYA DEL
CAMPO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO**

**TERCERO INTERESADO: LUIS ARTURO
RODRÍGUEZ BAUTISTA**

**MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO
JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ**

**SECRETARIAS DE ESTUDIO Y
CUENTA: KAREN FLORES MACIEL Y
ELDA AILED BACA AGUIRRE**

**COLABORÓ: FRANCISCO JAVIER
TÉLLEZ PIEDRA.**

Victoria de Durango, Durango, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Sentencia por la cual se determina **sobreseer** el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano promovido por Manuel Montoya del Campo, en contra del acuerdo de clave IEPC/CG143/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por cual se designó al Titular de la Dirección Jurídica de dicho Instituto.

GLOSARIO

Consejo General/autoridad responsable:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Instituto Electoral local:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-040/2018

Ley Electoral local:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Medios local:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión del acuerdo impugnado. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo de clave IEPC/CG143/2018, por el cual designó al Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral local.

1.2. Interposición del juicio ciudadano local. En contra de ese acuerdo, el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el ciudadano Manuel Montoya del Campo presentó ante el Instituto Electoral local, demanda de juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, aduciendo que se transgredió su derecho de acceder y fungir como Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral local, señalando además que la responsable no atendió los requisitos legales para la designación de dicho cargo.

1.3. Publicitación del medio de impugnación. La autoridad responsable publicitó el medio de impugnación en el término legal, estableciendo en su momento, que en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, el ciudadano Luis Arturo Rodríguez Bautista compareció en calidad de tercero interesado.

1.4. Recepción y turno del expediente. El treinta y uno de diciembre siguiente, se recibió en este Tribunal el expediente del juicio referido y en esa misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó turnarlo a la Ponencia del Magistrado Francisco Javier González Pérez, para su sustanciación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-040/2018

1.5. Remisión de constancias en alcance por parte de la autoridad señalada como responsable. El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, mediante el cual remite en copia certificada de las "Cedulas individuales de valoración curricular y entrevista" realizadas a los ciudadanos Luis Arturo Rodríguez Bautista, Jorge Alberto Shober Vidaña, Juan Nepomuceno Chacón Valenzuela, Roberto Aguilar Durán y Oscar Guillermo Medina Alcázar.

Asimismo, remitió dos discos compactos, que dicen contener en formato video las entrevistas realizadas por los Consejeros Electorales del Instituto Electoral local, de fecha veintitrés y veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente.

1.6. Radicación y requerimiento. Por acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve¹, el Magistrado Instructor radicó el juicio ciudadano que nos ocupa y requirió a la autoridad señalada como responsable diversa documentación necesaria para la resolución del presente asunto, reservándose la admisión del mismo.

Destacándose que dentro del mencionado requerimiento, se solicitó a la autoridad responsable remitiera copia certificada del acuerdo impugnado, toda vez que en el informe circunstanciado acompañó el diverso acuerdo de clave IEPC/CG144/2018 relativo a la respuesta que otorgó el Consejo General al representante propietario del Partido Duranguense respecto a las asistencias a las sesiones del propio Órgano Superior de Dirección.

Además, se requirió a la responsable para que informara a este Tribunal Electoral si la documentación que hasta ese momento había remitido, era toda con la que contaba en relación al procedimiento para la designación controvertida, esto en función de la totalidad de las peticiones del promovente –manifestadas en la demanda- y que de ser el caso, remitiera en original o copia certificada aquella documentación que en su caso faltara.

¹En adelante y salvo mención expresa en otro sentido, las fechas se refieren al año dos mil diecinueve.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-040/2018

1.7. Cumplimiento al requerimiento. Mediante oficio de fecha cinco de enero siguiente, la autoridad responsable dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, y para tal efecto, acompañó copia certificada del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG143/2018, por el cual el Consejo General designó al Titular de la Dirección Jurídica del propio Instituto.

Además, manifestó que la documentación que acompañó al informe circunstanciado, así como la señalada en el punto 1.5. del presente apartado, relativa a las documentales remitidas en alcance, era toda la información con la que contaba al respecto.

1.8. Proyecto de sentencia. El veinticuatro de enero, el Magistrado Instructor emitió acuerdo por el cual ordenó agregar las documentales señaladas en el punto inmediato anterior y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente; ello, de conformidad con lo mandatado en el artículo 20, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios local.

1.9. Sentencia por este Tribunal Electoral. El veinticinco de enero siguiente, este órgano jurisdiccional emitió sentencia en el juicio ciudadano de mérito, en el sentido de desechar la demanda presentada por el enjuiciante, esto al considerar que existía falta de interés jurídico y además de que no se configuraba el interés jurídico, pues el promovente no logro demostrar que el acuerdo controvertido le afectara algún derecho político- electoral.

1.10. Interposición del juicio ciudadano federal. Inconforme con el desechamiento señalado en el punto inmediato anterior, el veintiocho de enero, la parte actora presentó ante este órgano jurisdiccional escrito de juicio ciudadano dirigido a la Sala Regional Guadalajara.

1.11. Sentencia de la Sala Regional Guadalajara. El veintiuno de febrero, la Sala Regional Guadalajara emitió sentencia en el juicio ciudadano identificado con la clave alfanumérica SG-JDC-14/2019.

El sentido de dicha ejecutoria fue revocar la resolución dictada por este órgano jurisdiccional, y ordenó que esta Sala Colegiada emitiera una nueva sentencia



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-040/2018

en la que, si no se actualizara alguna causal de improcedencia, abordara el estudio de todos los planteamientos del actor en su demanda.

1.12. Recepción de expediente, integración de sentencia a los autos y turno. El veintidós de febrero, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional dictó proveído mediante el cual determinó agregar a los autos del expediente que se actúa el oficio de notificación y la copia certificada de la resolución señalada en el punto inmediato anterior, y ordenó turnarlo a la Ponencia del Magistrado Francisco Javier González Pérez para los efectos señalados en la ejecutoria de referencia.

1.13. Requerimiento. Mediante proveído de fecha veintiséis de febrero, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad señalada como responsable que informara a este órgano jurisdiccional cuál fue el mecanismo y/o procedimiento utilizado para que las personas indicadas en el oficio de alcance –descrito en el punto 1.5. del presente apartado-, fueran entrevistadas y valoradas para la designación del Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral local.

Además, se requirió a la autoridad señalada como responsable para que informara si para la designación de dicho Director se había emitido alguna convocatoria pública o interna, y que en caso de ser afirmativo, remitiera copia certificada de la misma.

1.14. Cumplimiento al requerimiento. Mediante oficio de fecha veintisiete de febrero la autoridad responsable dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, señalando el mecanismo utilizado para que los ciudadanos Luis Arturo Rodríguez Bautista, Jorge Alberto Shober Vidaña, Juan Nepomuceno Chacón Valenzuela, Roberto Aguilar Durán y Oscar Guillermo Medina Alcázar, fueran entrevistados y valorados.

Asimismo, puntualizó que para llevar a cabo la designación del Titular de la Dirección Jurídica no se emitió convocatoria alguna.

1.15. Requerimiento. El cinco de marzo, el Magistrado Instructor dictó proveído mediante el cual requirió a la autoridad señalada como responsable,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-040/2018

para que exhibiera copia certificada de la convocatoria a la sesión del Consejo General en la que se aprobó el acuerdo controvertido, el orden del día y los demás documentos y anexos necesarios para el análisis y discusión del punto relativo a la designación del Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral local, así como el acta de la sesión referida con antelación.

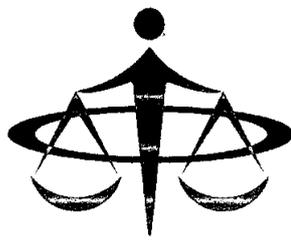
1.16. Cumplimiento al requerimiento. Mediante oficio de fecha cinco de marzo la autoridad responsable dio cumplimiento al requerimiento señalado con antelación, y adjuntó copias certificadas de las documentales requeridas.

1.17. Acuerdo admisorio. El trece de marzo el Magistrado Instructor dictó proveído mediante el cual admitió dar trámite a la demanda del juicio de referencia, admitió las pruebas documentales, así como la prueba técnica, mismas que fueron ofrecidas por el actor y aportadas por la autoridad señalada como responsable; asimismo, en el referido acuerdo se ordenó desahogar la prueba técnica consistente en dos discos compactos DVD-R fijando fecha de audiencia para su desahogo.

1.18. Audiencia de desahogo de prueba técnica. El quince de marzo tuvo verificativo la diligencia de desahogo, levantándose el acta circunstanciada respectiva.

1.19. Desistimiento. El dieciocho de marzo, el ciudadano actor presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral escrito de desistimiento en el juicio ciudadano en que se actúa, el cual fue ratificado en misma data en los términos del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

1.20. Proyecto de sentencia. En fecha dieciocho de marzo el Magistrado Instructor emitió acuerdo por el cual ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-040/2018

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Durango es competente para conocer y resolver este juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132, párrafo 1, apartado A, fracciones VI, de la Ley Electoral local; y 5, 56, 57, párrafo 1, fracción VI, y 60 de la Ley de Medios local.

Lo anterior porque el actor controvierte un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local, relacionado con la designación del Titular de la Dirección Jurídica de dicho Instituto; lo cual resulta esencial para que la competencia corresponda a este órgano jurisdiccional.

3. SOBRESEIMIENTO

Esta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio ciudadano al rubro indicado, en razón de que el actor presentó escrito de desistimiento ante esta autoridad jurisdiccional, ratificándolo en todos sus términos ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos.

Lo anterior toda vez que en el juicio de mérito se configura el supuesto jurídico que dispone el artículo 12 de la Ley de Medios local y el cual establece lo siguiente:

"[...]

ARTICULO 12

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*
 - I. **El promovente se desista expresamente por escrito;**
 - II. *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.*
 - III. *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*
 - IV. *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-040/2018

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.

[...]"

(El resaltado es propio)

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno establece lo siguiente:

"[...]

ARTICULO 62

1. El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:

I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;

II. El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y

III. Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

[...]"

En el caso concreto, el actor presentó escrito de desistimiento y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto establecido en la disposición jurídica antes señalada, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución que dirima la controversia planteada.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el dieciocho de marzo, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, -el cual obra a hoja 000228 en el presente expediente-; el promovente expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, manifestando esencialmente lo siguiente:

"[...]

Que con fundamento en el artículo 12 numeral 1 fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, y por así convenir a mis intereses personales, vengo a desistirme



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-040/2018

expresamente de las acciones intentadas dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado al rubro, solicitando que, en el momento procesal oportuno proponga a la H. Sala Colegiada de este Tribunal, el sobreseimiento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ruego se sirva:

PRIMERO: *Tenerme por presentado en términos del presente curso.*

SEGUNDO: *Decretar el sobreseimiento solicitado.*

[...]"

Como resultado de lo anterior, en la misma fecha, el ciudadano actor Manuel Montoya del Campo compareció ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos de esta autoridad jurisdiccional electoral, a ratificar en todas sus partes su escrito de desistimiento, solicitando en consecuencia, el sobreseimiento del juicio ciudadano, levantándose de ello el acta circunstanciada correspondiente, obrante a página 000230 de autos.

De lo expuesto, queda demostrado fehacientemente que en las actuaciones antes descritas, se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento ni razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo.

En consecuencia, y toda vez que está acreditado en el expediente de mérito que el ciudadano actor presentó escrito de desistimiento, y que el mismo fue ratificado ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional; lo procedente es sobreseer el juicio ciudadano promovido por Manuel Montoya del Campo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Manuel Montoya del Campo.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

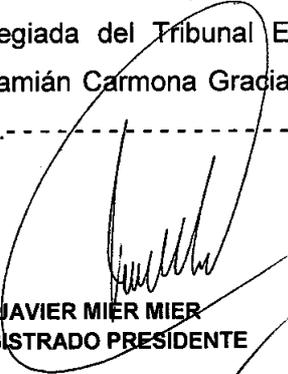
TE-JDC-040/2018

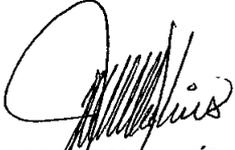
SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Regional Guadalajara para los efectos legales conducentes.

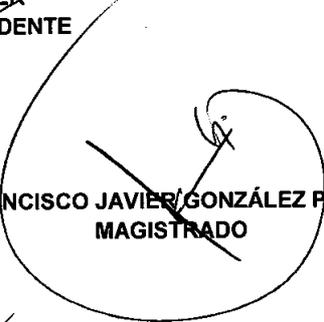
NOTIFIQUESE, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados: Javier Mier Mier, Presidente de este órgano jurisdiccional; María Magdalena Alanís Herrera; y Francisco Javier González Pérez, ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da FE.-----


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO


DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS